JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiséis

Radicado	05001310301920260049000
Accionante	**Claudia Inés Álvarez Restrepo**
Accionados	**Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con Talento Humano y Gestión S.A.S.)** **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** **Fiscalía General de la Nación y** **Mónica Janeth Arias Zea**
Vincula	**Universidad Libre**
Actuación	Admite Tutela

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. - Admitir la acción de tutela de la referencia, instaurada por **Claudia Inés Álvarez Restrepo** en contra de la **Fiscalía General de la Nación**, la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** (Universidad Libre en asocio con Talento Humano y Gestión S.A.S.) y **Mónica Janeth Arias Zea**.

Segundo. – Disponer la vinculación por pasiva de la **Universidad Libre**, al encontrarse necesaria su intervención de acuerdo a los hechos narrados en la presente acción.

Tercero. - Ordenar a la parte accionada, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de **un (1) día,** so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, ello de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Cuarto. -Ordenar a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con Talento Humano y Gestión S.A.S.)** que procedan a notificar la presente acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles vigente correspondiente a la convocatoria *"del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE No. I-104-M-01-(448), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación,* ***Concurso de Méritos FGN 2024"*** **mediante la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin**. Igualmente, se ordena a la **Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental del Sistema Especial de Carrera Administrativa**, que por su conducto se notifique a la señora **Mónica Janeth Arias Zea** *"elegible ubicada en la posición 170, nombrada en período de prueba en el empleo ID 15544 mediante la Resolución No. 30000-06179 del 5 de octubre de 2026"* y aporte la constancia de ello.

Quinto. – Negar la medida provisional solicitada, dado que la misma no resulta procedente por cuanto el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 es claro al indicar la facultad que le asiste al Juez Constitucional para decretar una medida provisional, cuando quiera que se presente una situación que amerite la protección provisional de los derechos

conculcados de forma urgente, con miras a evitar la configuración de perjuicios o daños inminentes, situación que, luego de confrontar los hechos relatos por el extremo actor no se entrevé, pues no se cuenta con soporte de ello. Téngase presente que la Corte Constitucional ha sido enfática al sostener en sus decisiones que *"Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*[1]. No se advierte prima facie que se presente un perjuicio inminente e irremediable que justifique una medida como las solicitadas, la cual no se avizora proporcional, máxime cuando la controversia planteada expone un escenario de debate que debe surtirse dentro del trámite de amparo.

Sexto. - **Notifíquese** el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82bcbbd8004053fd93f186ee2ab7e15ab742d5b6318c20e823e326d2c4dfbf3**
Documento generado en 22/10/2026 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Cfr. Corte Constitucional Sentencia T-103 de 2018.